

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	SEGUROS BOLIVAR S.A.
Convocados	GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS SAS, JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ, ALEJANDRA ANGEL FIGUEROA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00426 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

La empresa **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS SAS, JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ, ALEJANDRA ANGEL FIGUEROA**.

El Despacho mediante auto del 20 de abril de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 2 y 3**

Se exigía allegará el documento denominado “Póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento” en su forma íntegra, lo anterior, con el fin de evidenciar las cláusulas en ella estipuladas, y la vigencia de la misma para la época de los periodos indemnizados.

La apoderada procedió a remitir dicho documento denominado póliza 13002, y después de analizado, da cuenta este Despacho que la misma es borrosa lo que dificulta su lectura, adicionalmente no cuenta con la cláusula de vigencia ni de renovación

automática de la misma, por tal motivo no es posible verificar si para la fecha en la que se está pretendiendo el cobro de los cánones se encontraba vigente el seguro, dentro de los documentos remitidos se adjunta la carátula y en ésta se logra visualizar que la vigencia es desde el 01 de enero de 1996, sin embargo como se mencionó anteriormente dentro de las cláusulas generales no se encuentra el acápite de vigencia.

Por otro lado, la apoderada de la demandante menciona que *“Adjunto certificación que prueba la vigencia actual de la póliza y que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.”*

En vista de que en el contrato de seguro no se especifica la vigencia de la póliza la certificación enviada por la parte demandante no logra dar cuenta de la situación real del estado actual de la póliza, adicionalmente dicha certificación es expedida por su representada, en donde mencionan que la póliza está vigente desde el 01 de julio de 2004, sin embargo la certificación es sobre la póliza de seguros número 13001, más no sobre la 13002 que fue la aportada, por lo cual no tiene concordancia lo manifestado allí con los documentos aportados, por tal motivo no se logró demostrar la vigencia de la póliza para los periodos solicitados, el artículo 1046 del Código de Comercio, indica que la forma de comprobar el contrato de seguro será por escrito y confesión y a su vez el artículo 1048 ibidem, expresa que, hace parte de la póliza “(...) **los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza**”, (negrilla fuera del texto), por este motivo se solicitó a la accionante aportara el documento adicional en donde constara que, a la fecha del giro por parte del Seguro, éste estaba legitimado para el mismo, por ende, considera este Despacho que la parte no cumplió a cabalidad con lo exigido y en razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

Finalmente, no se demostró que la certificación fue emanada directamente por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, por lo tanto, la persona que firma el documento allegado no tendría en principio la calidad para confesar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539a65dc211944d5d69af9e8297f29ac6534d0515c3f608eec942c6f46383168**

Documento generado en 06/05/2022 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>